

RESOLUCION No. 005

21 de febrero de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-MH-001-2025

El director del Museo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que conforme al Decreto 1082 de 2015, el Museo Histórico de Cartagena de Indias, elaboró los estudios y documentos previos con el objeto de adelantar el proceso de Selección Abreviada de Menor cuantía para contratar el **“SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS 24 HORAS, SIETE (07) DÍAS A LA SEMANA, PARA LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS”**

Que, en atención a la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, el valor será de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$147.347.671,31)**, incluidos impuestos legales vigentes al momento de la apertura del proceso y demás costos directos o indirectos, amparados en el certificado de disponibilidad presupuestal 012 de 2025.

Que, de acuerdo con lo establecido en los estudios previos, la modalidad de selección establecida para este proceso corresponde a la modalidad de Selección Abreviada de Menor cuantía, procedimiento establecido en el literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, que define cuando aplicar esta modalidad así: **“Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual**

El presente proceso de selección del contratista tiene como fundamento jurídico las normas aplicables a la Selección Abreviada de Menor Cuantía, establecida en: Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, Conforme al marco jurídico arriba citado, la contratación que se estudia se fundamenta así:

a) La Ley 80 de 1993, artículo 32, define el contrato estatal como todo acto jurídico generador de obligaciones que celebren las entidades estatales, previstos en el Derecho Privado o en disposiciones especiales o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

b) La Ley 1150 de 2007, que en su artículo 2º, establece las modalidades de selección del contratista, señalando entre ellas la modalidad de selección abreviada y específicamente sobre este particular dispone en el numeral 2 en su literal b. los lineamientos para establecer la menor cuantía del MUSEO.

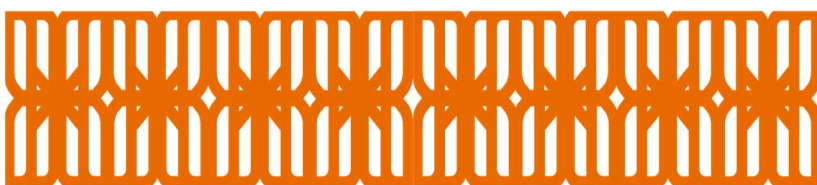
c) El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece la obligación de selección objetiva, bajo el criterio del ofrecimiento más favorable a la entidad, de acuerdo con los fines perseguidos con la contratación, sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

d) El numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, nos enseña que la oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos, y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones resulte la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituya factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

e) El Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del decreto 1082 de 2015, establece el contenido mínimo de estos estudios previos.

f) El artículo 2.2.1.2.1.2.20. del decreto 1082 de 2015 establece el Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la selección abreviada de menor cuantía:

1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones.



2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará.

3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo.

4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles.

g) De conformidad a lo preceptuado en el Art. 2° de la Ley 1150 del 16 de Julio de 2007, determina esta entidad que el procedimiento de selección que compete a la presente convocatoria pública corresponde a la modalidad de Selección Abreviada Pública.”.

Que el cronograma del proceso se detalla en la parte resolutive del presente acto, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones y el pliego de condiciones definitivo, los anexos, las adendas y todos los documentos que surjan en virtud del presente proceso, los cuales, podrán ser consultados en la fecha definida en el cronograma establecido en el presente pliego de condiciones en la página www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

Que por el término y para los efectos del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el MUSEO publicó, el Proyecto de Pliego de Condiciones de la convocatoria pública, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, garantizando así la publicidad y transparencia del proceso dando la posibilidad de que se presentaran las observaciones que los interesados en participar consideraran pertinentes.

Que dentro de este término establecido no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones del proceso.

El proceso de contratación se limita a Mipyme, de conformidad con lo estipulado por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021; esto debido a que, antes de la expedición del presente acto administrativo se recibieron solicitudes en ese sentido que cumplen con las condiciones solicitadas en los artículos 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que de acuerdo con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 se convoca a las veedurías ciudadanas para realizar la vigilancia y el control ciudadano al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultar el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II, y acudir ante la entidad con el fin de ejercer las facultades que la Ley y la Constitución Política les atribuye.

Que el presente acto de apertura del proceso de selección, el pliego de condiciones definitivo y sus anexos serán publicados en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

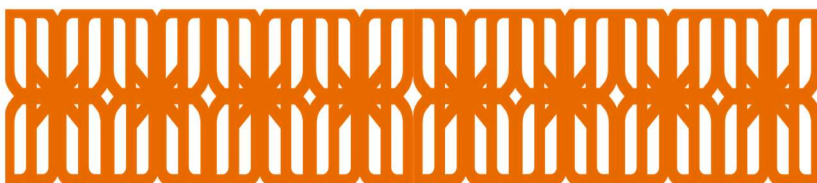
Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-MH-001-2025 cuyo objeto es “**SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA EN LA MODALIDAD FIJA CON ARMA Y EQUIPO DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS 24 HORAS, SIETE (07) DÍAS A LA SEMANA, PARA LA CORPORACION MUSEO HISTORICO DE CARTAGENA DE INDIAS**”. Limitado a MiPymes nacionales y determinar el presupuesto de la contratación en la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$147.347.671,31),**

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como Pliegos Definitivos del proceso los contenidos en el documento denominado “**PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVOS BAJO LA MODALIDAD DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SA-MC-MH-001-2025**”, el cual será publicado en el SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Convocar a las veedurías ciudadanas para realizar el ejercicio de control social a este proceso de contratación, de conformidad con lo establecido artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, modificado por la Ley 1757 de 2015, por lo cual podrán presentar recomendaciones escritas y oportunas ante la Entidad.



ARTICULO CUARTO: El cronograma de actividades establecido para el presente proceso de Selección Abreviada es el contenido en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección en referencia con funcionarios y asesores de acuerdo con su área de conocimiento, de la siguiente manera:

- Evaluador Jurídico – Asesora Externa: Mónica Manrique Montañó
- Evaluador Financiero – Asesora Externa - Erlis Andrade
- Evaluador Técnico – Esilda Herazo – Administradora Interna

A través de la Dirección se comunicará a las personas que harán parte del comité evaluador.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de la presente resolución pliego de condiciones electrónico y demás anexos que hacen parte integral del proceso de selección a través del sistema electrónico para la contratación pública SECOP II.

ARTICULO SÉPTIMO: Esta resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra él no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La presente resolución se firma a los veintiún (21) días del mes de febrero de 2025



MOISES ALVAREZ MARIN
Director Ejecutivo MUHCA



Proyección jurídica: Mónica Manrique
Asesora Externa MUHCA

